

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO 11/2017
COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL- EL SALVADOR**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, con facultades para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY**, de [REDACTED] años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Síndica de la Junta Directiva y representante legal del **COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL- EL SALVADOR**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho- ciento cuatro- cinco, con facultades para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de servicios, el cual se registrá bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA UNO: OBJETO. LA CONTRATISTA** se obliga a desarrollar un proceso de formación vocacional con enfoque de derechos y desarrollo humano con personas adolescentes y jóvenes en cumplimiento de medidas en libertad asistida e inserción social de personas adolescentes y jóvenes en conflicto la Ley Penal Juvenil, por medio de los talleres siguientes: a) Técnico vocacionales con inserción productiva en la rama de mecánica automotriz, especialidad de reparación de sistema de dirección; b) Técnico vocacional con inserción productiva en la rama de electricidad domiciliar y

c) Técnico vocacional con inserción productiva en la rama de mantenimiento y reparación de computadoras, los cuales impartirá en los municipios de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; San Salvador, Departamento de San Salvador y Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para la cantidad de hasta cuarenta personas adolescentes y jóvenes. **CLÁUSULA DOS: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: los términos técnicos de referencia LG-019/2017- ISNA, la oferta técnica presentada por **LA CONTRATISTA** y las adendas, si las hubiere. **CLÁUSULA TRES: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de este contrato es por el monto de hasta **VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que corresponden a la formación vocacional de hasta cuarenta personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal Juvenil, cuyo precio por persona es de **QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **“EL INSTITUTO”**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a **“LA CONTRATISTA”**, de la forma siguiente: **Primer pago:** Se realizará en el primer mes del plazo de este contrato y se hará contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del plan de trabajo de cada taller técnico relacionado en la cláusula uno de este contrato, por el monto de **ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y el **segundo pago** se en el sexto mes del plazo contractual, por el monto de hasta **ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual será contra entrega del documento de ejecución final de los talleres impartidos, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, asimismo, de conformidad al número de las personas adolescentes y jóvenes que finalicen el taller técnico en el que participaron, por cada persona y adolescente se le pagará el monto de doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; los cuáles serán pagados con crédito a sesenta días a partir de la fecha de emisión del Quedan, para ello **LA CONTRATISTA**, deberá presentar factura con todas las formalidades de ley, una fotocopia de lo mismo y fotocopia de este contrato en la Unidad Financiera Institucional para la emisión del Quedan; asimismo, **EL INSTITUTO**, en caso de ser aplicable, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un

anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. **CLÁUSULA CUATRO: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES**, comprendidos desde el quince de diciembre de dos mil diecisiete al quince de junio de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con: a) El pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales; b) el desarrollo de los talleres relacionados en la cláusula uno de este contrato, de conformidad con la metodología y plan de trabajo establecidos en la oferta técnica presentada; c) informes mensuales que contengan: descripción de los contenidos facilitados; porcentajes y listados de asistencia; evaluaciones y niveles de aprendizaje de las personas participantes; conclusiones y recomendaciones que permitan el seguimiento; e instrumentos de evaluación de proceso; d) documento final de ejecución final de los talleres que debe contener: desarrollo y resumen del proceso de formación; lecciones aprendidas; recomendaciones y fotografía de las personas participantes durante el desarrollo de los talleres; e) Emitir la garantía de cumplimiento de contrato a favor de **EL INSTITUTO**, en el plazo establecido en este contrato; y e) garantizar la idoneidad de las personas designadas como instructores de los talleres a desarrollar, de conformidad al perfil solicitado por **EL INSTITUTO**, lo cual se verificará por medio del Administrador del Contrato, quien, en caso de incumplimiento, podrá solicitar la suspensión inmediata de dicho personal, a través de notificación por escrito. **CLÁUSULA SEIS: COMPROMISOS DE EL INSTITUTO. EL INSTITUTO** se compromete pagar el servicio de talleres técnicos objeto de este contrato, de acuerdo a la forma de pago y condiciones establecidas en las cláusulas anteriores, asimismo, a proporcionar: a) la información sobre el proyecto institucional; b) información sobre los alcances del trabajo; c) detalle de lugares donde se considera que se garantizará la integridad física de las personas adolescentes y jóvenes que participen en los talleres técnicos; d) acompañamiento técnico durante la ejecución del proyecto y e) brindar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades que conlleven a la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA SIETE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La fuente de financiamiento es proveniente del Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo

(PNUD), como parte del "Seguridad Integral y Prevención de la Violencia que afecta a niñas, niños, adolescentes en los países del SICA". **CLÁUSULA OCHO: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del doce por ciento del monto contratado, equivalente a **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,640.00)** y su vigencia comprende siete meses, contados a partir de la fecha inicio del plazo contractual; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que "LA CONTRATISTA" cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si "LA CONTRATISTA" incumple con el desarrollo de los talleres según el plan de trabajo y metodología contenidas en su oferta, así como, con las demás obligaciones y condiciones establecidos en este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA NUEVE: SANCIONES.** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y cinco, treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP; "LA CONTRATISTA", se somete a la competencia de **EL INSTITUTO** para los efectos de la imposición; además, en caso de ser procedente, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el inciso segundo, letra b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLÁUSULA DIEZ: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA ONCE. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que **"EL INSTITUTO"** entregue a **"LA CONTRATISTA"** para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines, asimismo, **"LA CONTRATISTA"** deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, si **"EL INSTITUTO"** identifica un caso de incumplimiento será causal de extinción por caducidad de este contrato. **CLÁUSULA DOCE: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato **"EL INSTITUTO"**, de común acuerdo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente Resolución Modificativa; en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **CLÁUSULA TRECE: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** designa como Administrador del Contrato a la Jefatura de la Subdirección de Programas para Inserción Social, quien será la persona responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"LA CONTRATISTA"**, quien tendrá las funciones siguientes: a) Administrar y supervisar la buena ejecución de este contrato; b) Dar seguimiento al plan de trabajo y metodología de los talleres establecidos en este contrato; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia e incumplimiento en el desarrollo del mismo y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para el expediente de **"LA CONTRATISTA"**; d) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; e) Llevar el control físico y financiero del contrato; f) Colaborar con **"LA CONTRATISTA"** para el buen desarrollo de la ejecución de este contrato; y g) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y el artículo 82- bis de la LACAP. **CLÁUSULA CATORCE: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el caso de incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, **LA CONTRATISTA** deberá exponer por escrito a la Administradora del Contrato, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y debe presentar la pruebas que correspondan; **EL INSTITUTO**, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. **CLÁUSULA QUINCE: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** podrá

dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y de conformidad al procedimiento en la LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando: a) **“LA CONTRATISTA”** incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora de **“LA CONTRATISTA”** en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) **“LA CONTRATISTA”** incumpla con la cláusula de confidencialidad establecida en este contrato; d) En los casos de revocación establecidos en el artículo noventa y seis de la LACAP y e) Durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **“LA CONTRATISTA”** ha utilizado en sus labores a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d) de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la misma ley; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de **LA CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **EL INSTITUTO** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **EL INSTITUTO**, de oficio o a solicitud de **LA CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DIECISÉIS: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir del día siguiente de entregado el informe final de ejecución de los talleres, sin la constancia de haberse recibido a satisfacción de **EL INSTITUTO**, éste último, tendrá el plazo de quince días calendario para efectuar reclamos respecto a cualquier deficiencia o información falsa en los productos entregados por **“LA CONTRATISTA”**. **CLÁUSULA DIECISIETE: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia

que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos administrativos de resolución de conflictos, cuyo caso se observará en materia de ley; y b) SEDE JUDICIAL: Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales de la República competentes. **CLÁUSULA DIECIOCHO: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **CLÁUSULA DIECINUEVE: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso, "EL INSTITUTO", girar las instrucciones por escrito que ~~se considere convenientes~~, "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y ~~se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte "EL INSTITUTO"~~ las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, los términos de referencia, oferta técnica, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. **CLÁUSULA VEINTE: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San

Salvador, y "LA CONTRATISTA", en [REDACTED]
[REDACTED]. En la ciudad San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO



ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY
LA CONTRATISTA

Ana Camila de León de Castro Garay



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, Notario, del domicilio de la ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel y de San Salvador, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** **ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Certificación de Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y **b)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en



su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante mi oficios notariales; quien en el anterior contrato se denominó **"EL INSTITUTO"**; asimismo, comparece la señora **ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY**, de [REDACTED] años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Síndica de la Junta Directiva y representante legal del **COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL- EL SALVADOR**, entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho- ciento cuatro- cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación, Ramo del Interior, número seiscientos setenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos once, Tomo trescientos veintinueve, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, donde consta publicados los Estatutos del Comité de Proyección Social San Salvador y la aprobación de los mismos, confiriéndoles personería jurídica; **b)** Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación, Ramo del Interior, número ciento noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo trescientos setenta y tres de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, en donde consta que se aprobó el cambio de denominación del Comité de Proyección Social- San Salvador por el de Comité de Proyección Social- El Salvador; **c)** Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación, Ramo del Interior, número Ciento sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo Cuatrocientos, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, donde consta publicados los nuevos estatutos del Comité de Proyección Social- El Salvador; y **d)** Certificación extendida el doce de diciembre de dos mil diecisiete, por la Secretaria de la Junta Directiva de dicho Comité, señora María Teresa Delgado de Mejía, del acuerdo número ocho, correspondiente al acta número diecinueve de la Junta General Extraordinaria, celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual consta la elección de la Junta Directiva del Comité de Proyección Social- El Salvador, siendo

electa como Síndico, la señora Ana Camila De León de Castro Garay, por el periodo comprendido del once de diciembre de dos mil diecisiete al once de diciembre de dos mil veinte, quien en el anterior contrato se denominó **"LA CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "E.T." y la segunda "Ana Camila de Castro Garay", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO ONCE/ DOS MIL DIECISIETE**, derivado del proceso por Libre Gestión número LG/DIECINUEVE/DOS MIL DIECISIETE, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **"LA CONTRATISTA"**, se obliga a desarrollar un proceso de formación vocacional con enfoque de derechos y desarrollo humano con personas adolescentes y jóvenes en cumplimiento de medidas en libertad asistida e inserción social de personas adolescentes y jóvenes en conflicto la Ley Penal Juvenil, por medio de los talleres siguientes: a) Técnico vocacionales con inserción productiva en la rama de mecánica automotriz, especialidad de reparación de sistema de dirección; b) Técnico vocacional con inserción productiva en la rama de electricidad domiciliar y c) Técnico vocacional con inserción productiva en la rama de mantenimiento y reparación de computadoras, los cuales impartirá en los municipios de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; San Salvador, Departamento de San Salvador y Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para la cantidad de hasta cuarenta personas adolescentes y jóvenes; asimismo, que el **PRECIO** de dicho contrato es por el monto de **VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LA CONTRATISTA"** de la forma siguiente: **Primer pago:** Se realizará en el primer mes del plazo de este contrato y se hará contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del plan de trabajo de cada taller técnico relacionado en la cláusula uno de este contrato, por el monto de **ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y el **segundo pago** se en el sexto mes del plazo contractual, por el monto de hasta **ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual será contra entrega del documento de ejecución final de los talleres impartidos, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, asimismo, de conformidad al número de las personas adolescentes y jóvenes que finalicen el taller técnico en el que participaron, por cada persona y adolescente se le pagará el monto de doscientos setenta y cinco dólares de los

Estados Unidos de América; los cuáles serán pagados con crédito a sesenta días a partir de la fecha de emisión del Quedan, para ello **LA CONTRATISTA**, deberá presentar factura con todas las formalidades de ley, una fotocopia de lo mismo y fotocopia de este contrato en la Unidad Financiera Institucional para la emisión del Quedan; asimismo, **EL INSTITUTO**, en caso de ser aplicable, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, que el **PLAZO** de dicho contrato será a partir del día quince de diciembre de dos mil diecisiete al quince de junio de dos mil dieciocho y los demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, EL NOTARIO DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO




ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY
LA CONTRATISTA

